

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, domingo 22 de enero de 1899

Número 18

AVISO

DIRECCION

—DE LA—

IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE IO CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencias.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 97

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del veinte de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Heredia, contra el señor Teodorico Campos León, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo, por el delito de lesiones causadas á los señores Jesús Azofeifa Bolaños y Custodio Salas González; el reo y su defensor señor Licenciado Ramón Loría Iglesias, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—Por sentencia de la una de la tarde del veintidós de agosto de este año, fundada en el veredicto del Jurado de calificación que declaró que el reo Campos es el autor del indicado delito, y en los artículos 1º, 11, inciso 14º, 25, 38, 74, 81, 95 y 422 del Código Penal, 778, 781, 882 y 883 de la parte 3ª del Código General de 1841, 35 y 36 de la Ley de 17 de octubre de 1864, el Juez condenó al procesado por el delito de lesiones á Azofeifa, á nueve meses de presidio interior menor descontable en San Lucas; y por el mismo delito en perjuicio de Salas, á nueve meses de confinamiento en Juan Viñas, con abono de la prisión sufrida; á pagar á los ofendidos los daños y perjuicios ocasionados; á perder las armas con que cometió los delitos; á suspensión de cargo ú oficio público mientras duren las condenas; y á pagar á los ofendidos un jornal diario durante el tiempo que estuvieron incapacitados para trabajar y los gastos de curación;

2º—En virtud de apelación interpuesta por el reo y su defensor, la Sala Segunda, en sentencia de

las dos de la tarde del primero de este mes, estimando que no concurren en favor del procesado las circunstancias 3ª y 14ª del artículo 11, Código Penal, condenó al mismo por las lesiones inferidas á Jesús Azofeifa á un año de presidio interior menor y por las lesiones causadas á Custodio Salas, á la pena de nueve meses del indicado presidio, y confirmó en sus demás disposiciones el fallo de primera instancia;

3º—Los recurrentes alegan en su demanda de casación que el proceso no debió someterse al conocimiento del Jurado de calificación, porque esto sólo se hace conforme al artículo 9º de la Ley de Jurado cuando los hechos que constituyen el cargo ó la defensa fueren dudosos por no haber respecto de ellos prueba plena, ni estar en absoluto destituidos de justificación. En el presente no hay duda alguna, pues no sólo no hay contra el reo prueba plena, sino que el cargo está destituido de justificación; que la sentencia de la Sala debió, pues, apreciando bien la prueba de autos declarar nulo el proceso desde el auto en que se sometió al conocimiento del segundo Jurado, y al no hacerlo así violó los artículos 9º y 29 de la Ley de Jurado, 117 de la Ley Orgánica de Tribunales, 191, 218 y 275, parte 3ª del Código General, en cuanto á las lesiones causadas á Azofeifa, cometiendo error de derecho en la apreciación de la prueba, al estimar como eficaz la declaración de un solo testigo parcial ó interesado, y como ineficaces para desvanecer el cargo, las declaraciones de dos testigos intachables y merecedores de fe por ser absolutamente imparciales; que respecto al delito de lesiones inferidas á Salas, se violan también los artículos 9º, 29 y 117 citados, cometiéndose error de derecho en la apreciación de la prueba con aplicación indebida de los artículos 177 y 274 de la parte y Código referidos, al considerarse suficientes para someter el punto á la decisión del Jurado, indicios vagos y sin valor ninguno; y que respecto de uno y otro delito la Sala ha violado el artículo 885 ibídem, pues conforme á él debió haber absuelto al reo de toda pena y responsabilidad;

4º—El defensor del procesado, por escrito del veinte del mes en curso, amplió el recurso, alegando que consta que el reo era menor de veintidós años y no tiene instrucción general, que se encontraba en estado de ebriedad cuando cometió el delito de lesiones á Salas y que su conducta anterior es irreprochable (atenuantes 3ª, 8ª y 14ª del artículo 11, Código Penal); y que en cuanto al delito en perjuicio de Jesús Azofeifa son aplicables las 3ª y 4ª. Así, pues, debió condenarse á Campos á sesenta días de arresto por cada uno de los delitos que se le atribuyen, por tener en su favor dos disminuyentes en un delito y tres en otro, sin ninguna agravante; de modo que cuando menos debió rebajarse un grado de la pena imponible conforme al artículo 74 del Código Penal; y que la Sala no lo hizo así, y con ello violó el artículo 74 citado y los incisos 3º, 8º y 14º del 11 ibídem, cometiendo error de derecho en la apreciación de la prueba, pues desechó el dicho de más de dos testigos con testes y el valor legal de la partida de bautismo que obra en autos, infringiendo los artículos 218 y 180, Código de Procedimientos de 1841; y que hay además violación del artículo 9º de la Ley de Jurado, porque sometida la causa en cuanto á lo principal al conocimiento del Jurado, debió también preguntársele acerca de la existencia de las disminuyentes que no estuvieran destituidas de justificación;

5º—En los procedimientos no se nota defecto alguno; y

Considerando:

1º—Que atendido el mérito de las pruebas de

autos, la causa fué bien sometida al Jurado de calificación, y dada la resolución de ese Tribunal, no es ya permitido discutir la prueba que le sirvió de fundamento. (Artículos 9º, Ley de Jurado, y 3º de la de 1º de agosto de 1895;

2º—Que la prueba rendida en segunda instancia sobre los hechos á que se refieren los incisos 3º y 14º, artículo 11, Código Penal, fué bien calificada por la Sala sentenciadora; las atenuantes á que se refieren los incisos citados, no están comprobadas;

3º—Que ninguno de los motivos de nulidad alegados contra la sentencia de segunda instancia es procedente;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, y devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia con certificación de esta sentencia.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Cleto González Víquez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Nº 98

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En la causa seguida en virtud de acusación del señor Santiago Aliá contra el señor Carlos Chan Tomas, mayores de edad, naturales de China, comerciantes y vecinos de la villa del Naranjo, por el delito de hurto de mercaderías; el acusador ha interpuesto recurso de casación del auto de sobreseimiento dictado por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El señor Juez del Crimen de la provincia de Alajuela, previo veredicto del Jurado de calificación, que declaró que el procesado Chan Tomás al tomar las mercaderías del establecimiento de Aliá, no lo hizo de una manera fraudulenta y clandestina, y que no las tomó contra la voluntad del acusador, con apoyo en los artículos 454 del Código Penal, 35 y 36 de la Ley de 17 de octubre de 1864 y 873, parte 3ª del Código de 1841, absolvió al procesado de toda pena y responsabilidad por el delito de hurto, sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él;

2º—En virtud de apelación interpuesta por el acusador, la Sala Segunda, de acuerdo con los artículos 466 y 729 del Código Civil y 454 del Penal, declaró nula la causa desde el auto motivado de prisión. Se fundó la Sala en que el delito que se persigue fué mal calificado en el auto motivado de prisión, porque la extracción de las mercaderías no fué hecha á excusas ni bajo ninguno de los otros aspectos que deben concurrir para la calificación del delito de hurto; y porque si se considerase el hecho como un robo, la fuerza material ó moral que constituye la base de ese delito ha debido comprobarse por hechos positivos é indubitables y no por las simples apreciaciones deducidas del aspecto que presentarían los interesados; deducciones destituidas por el hecho de que cuando el acto se realizó concurrió una autoridad y varios hombres, á quienes el ofendido no reclamó auxilio de ninguna especie;

3º—Por auto de las ocho de la mañana del treinta de setiembre del corriente año, el Juez citado sobreseyó en el procedimiento, y mandó testimoniar lo

conducente para averiguar por quien corresponda si se ha cometido la falta determinada en el inciso 2º del artículo 519 del Código Penal.—Entre otras razones se funda el Juez en la dada por la Sala para anular (Artículos 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864);

4º—El acusador apeló y la Sala respectiva, por resolución fechada á las dos y veinte minutos de la tarde del veintiuno de octubre próximo pasado, de acuerdo con el artículo 1,098, parte III del Código General, confirmó el auto de sobreseimiento, por ser obligada consecuencia de la resolución inmediata anterior de la misma Sala;

5º—En la demanda de casación se alega: violación del artículo 454 del Código Penal, porque ese artículo define el delito de robo y lo hace consistir en apropiarse cosa mueble ajena contra la voluntad de su dueño, usando de violencia ó intimidación en las personas ó de fuerza en las cosas. El hecho cometido por Chan Tomas se llevó á cabo contra la voluntad de Alí, haciendo uso de la violencia en sus maneras y en sus palabras y de la fuerza en las cosas al apoderarse de ellas; interpretación errónea del artículo 458, Código íbidem, porque la violencia existió desde que el indiciado tomó contra la voluntad del recurrente las mercaderías; y la intimidación consistió en sus palabras, en sus *desplantes* y en la forma en que lo hizo, todo debidamente comprobado. Para que el delito exista tal como lo define el Código basta que el despojo se lleve á cabo sin el consentimiento del que posee y usando de cualquier violencia, aunque sea en grado mínimo; y error de hecho en la apreciación de la prueba, porque se considera que los testigos no merecen fe por cuanto no entendían el idioma chino en que Chan Tomas y Alí hablaban en el momento del delito; pero eso no era necesario, pues por el semblante, por la actitud, por las voces que se cruzaban entre ellos, por la manera con que el primero ponía su mano en las mercaderías del establecimiento del segundo, los testigos muy bien podían saber á ciencia cierta y tener conciencia de que se cometía un atropello, de que se ejecutaba un acto de violencia;

6º—En los procedimientos no se encuentra defecto alguno que observar; y

Considerando:

1º—Que la Sala Segunda, estimando que en los autos no aparecían comprobados los delitos de hurto ni de robo, por resolución de las dos de la tarde del siete de setiembre del corriente año anuló la causa desde el auto motivado inclusive, y esa resolución quedó ejecutoriada;

2º—Que el auto de sobreseimiento en cuanto á los delitos de hurto y robo, y su consiguiente aprobación en la resolución recurrida, son consecuencia legal de la resolución de segunda instancia á que se refiere el considerando anterior;

3º—Que no existe, en consecuencia, en la sentencia recurrida la violación de ley que el recurso reclama;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y devuélvase los autos con certificación de esta sentencia á la Sala de donde proceden, para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Cleto González Víquez.—Alfonso Jiménez R.,—Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 3,357

A las doce del día nueve de febrero entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca número 23,134, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 29, folio 407, asiento 1, que es un potrero sito en el punto llamado *Los Sitios*, del barrio de San Vicente, distrito 7º de este cantón; lindante: Norte, Este y Oeste, resto de la finca general de la que ésta es parte, perteneciente á Rafaela Villanea, quedando al Oeste una entrada á pie, á caballo y con carretas, bajo tranquera, por el resto de la finca; y Sur,

quebrada en medio, propiedad de José Antonio Rojas; mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.—Pertenece á Francisco Castillo Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; y con la base de \$ 300.00 por que responde, según la única inscripción que expresa el asiento 23,274 del tomo 30, folio 590 de la Sección de Hipotecas, se vende en ejecución que le sigue la casa de Alvarado y Compañía de este domicilio, en cobro de la expresada suma, interés y costas.—El gravamen será cancelado.—Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio. 3—3

Nº 3,353

A la una de la tarde del día nueve de febrero próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar, parte de este cultivo de café, situados en el distrito 1º, cantón 2º de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Bautista Bonilla; Sur, ídem de Agustín Meza; Este, ídem de Santana Quesada y de Ramón Coto; y Oeste, calle en medio, la iglesia del Paraíso. Medida de la casa: 20 metros 90 centímetros de frente por 11 metros 70 centímetros de fondo; y del solar: 4 áreas, 71 centiáreas y 75 decímetros cuadrados.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 458, folio 101, número 16,392, asiento 2. Valorada en novecientos pesos. Gravámenes; según el asiento 20,626, página 531, tomo 26 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada dicha finca á favor de Manuel Piedra Robles, respondiendo por la cantidad de seiscientos cuarenta pesos é intereses de dos por ciento anual. Pertenece á Rosa Sáenz Bonilla y se vende para el pago del crédito de que se ha hecho referencia. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—9 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—3 RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Nº 3,354

A las doce del día veinte de febrero próximo entrante, se rematarán en el pórtico del Palacio Municipal de esta villa, las fincas siguientes: 1ª—Terreno de 29 hectáreas, 75 áreas, 15 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, cerrado y cultivado, situado en el punto llamado *La Estrella*, correspondiente á la Legua nueva del Municipio de Esparta, cantón único de Puntarenas; lindante: Norte, terreno de Sinforiano Chacón, aguas en medio; Sur, con terreno de José Córdoba Chavarría y calle en medio, con terreno de Domingo Delgado; Este, ídem de Juan María Calderón; y Oeste, con terreno de José Córdoba Chavarría y terreno municipal, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo cuatrocientos treinta, folio cuarenta y nueve, finca tres mil seiscientos ochenta y ocho, asiento uno.

2ª—Terreno de 5 hectáreas, 45 áreas, 74 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, cerrado y cultivado, situado en el punto llamado *El Higuero* ó Santa Clara, correspondiente á la nueva Legua del Municipio de Esparta, distrito del mismo nombre, cantón único de Puntarenas, lindante: Norte, terreno de Sinforiano Chacón; Sur, ídem de Eduvigis Ramírez; Este, ídem de José Córdoba Chavarría y Sinforiano Chacón; y Oeste, ídem de Juan María Calderón; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo cuatrocientos treinta, folio cincuenta y siete, finca tres mil seiscientos noventa, asiento uno.—Ambas fincas se hallan libres de gravámenes y han sido valoradas en mil setecientos quince pesos y trescientos cuarenta pesos, respectivamente. Se rematan en virtud de ejecución seguida por Santiago Cordero á Juan María Calderón de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á quien pertenecen las fincas descritas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—18 de enero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—3 R. JIMÉNEZ S.,—Srio.

A las doce del once de febrero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, los inmuebles siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia. Finca número 20,107, tomo 484, folio 90, asiento 1, que es terreno sembrado parte de café y el resto dedicado á milpear, sito en El Raicero, de la villa de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia; mide 69 áreas, 98 centiáreas, 74 decímetros, 45 centímetros y 44 milímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de los herederos de Teodoro Jiménez y de Antonio Chacón, y en parte con propiedad hoy de Bruno Araya, antes parte de la finca general; Sur, ídem de Hermenegildo y Guadalupe León y Luis Alvarado, y una calle privada de entrada á los terrenos de éstos, de Este á Oeste; Este, ídem de Ramón Zamora; y Oeste, lote de la misma finca general, adjudicado á David León Rodríguez. Finca número 20,117, tomo 484, folio 126, asiento 1, consistente en un terreno de café, potrero y milpa, sito en *El Raicero*, barrio de San Miguel de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia; mide 89 áreas, 17 centiáreas, 86 decímetros y 4 centímetros cuadrados; lindante: Norte, calle privada de por medio, propiedad hoy de Melitón y David León; Sur, río Virilla de por medio, ídem de Juan Quirós y Jesús Jiménez; Este, lote adjudicado á Ezequiel León y propiedad de herederos de Clodomiro León; y Oeste, lote adjudicado á Rosa Primitiva y Celia Teodora Zúñiga León. Derecho á la mitad de la finca número 15,956, tomo 265, folio 38, asiento 3, que es terreno plano, de figura rectangular, cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sitos en el centro de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia; mide el terreno 17 áreas y 47 centiáreas, y la casa como 9 metros de frente y 5 de fondo, con dos cuartos caedizos, uno al Norte y otro al Este, aquél como de 4 metros de largo y 2 de ancho, y éste como de 5 metros de largo y 3 de ancho; una cocina como de 6 metros de largo y 4 de ancho, y un zaguán como de 11 metros de largo y 3 de ancho; lindante: Norte, propiedades de María Campos y Rafael Azofeifa; Sur, calle pública en medio, ídem de Clodomiro León; Este, ídem de José Antonio Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de herederos de Petra Bolaños. Las fincas y derechos descritos pertenecen á Melitón León Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, quien, según aparece del asiento 22,359, tomo 29, folio 278 de la Sección de Hipotecas del expresado Registro, la hipotecó en favor de los señores Alvarado y Compañía de este domicilio, por tres mil pesos, respondiendo cada uno por mil pesos é intereses y costas en caso de ejecución. También, según aparece del asiento 23,974, folio 223, tomo 32 de la citada Sección de Hipotecas, dichas fincas y derecho, junto con otras fincas, están hipotecadas á favor de Santiago Zamora García por la suma de cinco mil quinientos pesos en que este garantiza al señor Melitón León Rodríguez, deudor de la casa Ellinger Brothers de Nueva York; y se venden en ejecución que los señores Alvarado y Compañía siguen contra León Rodríguez en cobro de su crédito. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,364

A las doce del día once de febrero entrante, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno sin cultivo, figura cuadrangular, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de doña Ramona Soto; Sur, propiedad de don Ramón Aguilar; Este, ídem de don Wenceslao de la Guardia; y Oeste, ídem de Rafael Alvarado Carrillo. Mide 10 metros 32 milímetros de frente al Norte, por 25 metros 80 milímetros de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 409, folio 539, número 27,863, asiento 1. Pertenece á doña Julia Ramírez Carazo de Ross, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, quien la hipotecó á don Maximiliano Fischel Hirschberg, garantizándole la suma de \$ 2,000.00 é intereses de 2º mensual y costas personales y procesales, de cuyo gravamen se tomó razón en el Registro respectivo, tomo 32, folio 100, asiento 23,752; no tiene más gra-

vamen y se vende para pagar al señor Fischel dicho crédito, por el cual ejecuta á la señora Ramírez. Sirve de base para el remate la suma de \$ 2,000-00. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil.—San José, 19 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,370

A las once y media de la mañana del día dos de febrero entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia un anillo con un solitario de diamante. Pertenece á don Ricardo Brenes Volio y vale trescientos cincuenta pesos; y se remata en juicio ejecutivo que don Rafael Dengo Bertora sigue contra dicho señor para el pago de trescientos pesos é intereses. Es este segundo remate y se hace por haberse declarado insubsistente el primero, por no haber consignado el rematario el precio de la cosa.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—2

Nº 3,350

A las doce del día trece de febrero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: la número 398, inscrita como la siguiente en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 388, folio 477, asiento 7, que es el lote número 23 de primer orden de terreno cultivado, como 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados más ó menos de café; como 55 hectáreas, 91 áreas, 16 centiáreas y 80 decímetros cuadrados más ó menos de banano y el resto de montañas. En dicho lote hay tres casas que miden, la primera seis metros seiscientos sesenta y ocho milímetros en cuadro; la segunda cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho; y la tercera tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros en cuadro. Además, hay un galván de quince metros de largo por nueve de fondo, cubierto por los lados y cubierto con hierro galvanizado, dentro del cual existen una sierra vertical movida por una rueda por medio de agua, y todos los útiles de la sierra; una casa de doce metros de frente por ocho de fondo, de madera y hierro galvanizado, para cocina y comedor de peones; dos casitas de cuatro metros de frente por seis de fondo, cubiertas de hierro y madera, para habitaciones de peones; una casa de ocho metros de frente por cuatro de fondo, de madera y hierro galvanizado, destinada á comisariato; las cercas de alambre galvanizado que separan los diferentes cultivos; situada entre los ríos Sucio y Reventazón, en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón y en la segunda división atlántica del ferrocarril, en la primera sección de la zona y al Norte de la vía férrea; lindante: Norte, calle y lote de segundo orden; Sur, línea férrea, á cien pies de distancia ó sean treinta metros cuatrocientos setenta y nueve milímetros; Este, calle y lote número veinticinco; y Oeste, calle y lote número veintinueve del río Jiménez; mide el terreno 95 hectáreas, 18 áreas, 96 centiáreas, 35 decímetros y 20 centímetros cuadrados. Fincas número 399, tomo 388, folio 484, asiento 7, que es terreno, resto del lote número veinticinco de segundo orden, con una parte constante de 90 hectáreas, 85 áreas, 64 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, poco más ó menos, cultivado de potrero de pára y de ajengibrillo, y el resto de montaña, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, segunda sección de la zona y al Norte de la vía férrea; mide 211 hectáreas, 46 áreas, 84 centiáreas, 57 decímetros y 20 centímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, lote número 25 de tercer orden; Sur, calle en medio, lote número 25 de primer orden; Este, parte de la finca general de que ésta es resto; y Oeste, calle en medio, lote número 21 de segundo orden. Estas fincas tienen los siguientes gravámenes: la primera, por el asiento 21,158, tomo 27, folio 418 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada á favor de Francisco López García, mayor, casado, comerciante, español y de este vecindario, por la suma de \$ 30,000-00, pues si bien lo estaba por \$ 40,000-00, tal gravamen quedó reducido á aquella suma, en razón de haberse cancelado parcialmente por la suma de \$ 10,000-00, según consta del asiento 22,726, tomo

30, página 44; y por el asiento 22,990, tomo 30, folio 295 de la misma Sección, está hipotecada por el señor Alberto Chavarría Mora, en favor de Tomás Soley Güell por la cantidad de \$ 20,000-00; y la segunda, por el asiento 21,158, tomo 27, folio 418, está hipotecada á favor del mismo López García, por el mismo señor Soley Güell, por la suma de \$ 8,000-00; por el asiento 22,727, tomo 30, folio 45, también está hipotecada en favor de López García y por la suma de \$ 7,000-00, por el mismo señor Soley Güell; por el asiento 22,990 citado, el expresado Chavarría Mora hipotecó esta finca á favor de Soley Güell por la suma de \$ 17,500-00. Además, por el asiento 23,712, tomo 32, folio 78, de la Sección últimamente citada, aparece que Víctor Manuel Ross Ramírez, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, en nombre de quien están hoy inscritas, hipotecó las dos fincas descritas á favor del mencionado Chavarría Mora, la primera por \$ 15,000-00 y la segunda por \$ 10,000-00; pero según consta del asiento 23,790, tomo 32, folio 127, aparece que los gravámenes hipotecarios que expresan los asientos 21,158 y 22,727 citados, fueron cancelados parcialmente en la suma de \$ 5,000-00. Dichas fincas, estando inscritas en cabeza del expresado Tomás Soley Güell, en el citado Registro, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 455, páginas 148 y 152, números 398 y 399, con los asientos 3, respectivamente, fueron hipotecadas como se ve de las inscripciones citadas, en favor del señor Francisco López García, á solicitud de quien se venden en ejecución que éste sigue contra aquél en cobro de la suma de \$ 40,000-00, sirviendo de base para el remate, respectivamente, las sumas de \$ 30,000-00 y \$ 10,000-00. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,374

A la una y media de la tarde del dieciséis de febrero próximo, se sematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los derechos hereditarios que corresponden á Nicolás Rodríguez Segura, en la mortuoria de su esposa Luisa Calderón Acuña, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso. Valorados en trescientos setenta y dos pesos veintinueve centavos, se venden en virtud de ejecución que Manuel Madriz Calderón sigue contra el expresado Nicolás Rodríguez Segura, para el pago de un crédito.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—19 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—1

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 3,376

A las doce y media del día nueve de febrero próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca que se describe así: terreno situado en el cuartel de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Francisco Carpio; Sur, calle en medio, ídem de Domingo Brenes; Este, ídem de Francisco Loaiza; y Oeste, ídem de José María Zúñiga. Mide 6 manzanas, 5,023 varas cuadradas; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 122, folio 227, número 6,601, asiento 2. No tiene gravamen y vale cuatrocientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos. La equivalencia de la medida del terreno es 4 hectáreas, 54 áreas, 44 centiáreas, 31 decímetros cuadrados, 46 centímetros cuadrados y 8 milímetros cuadrados. Este inmueble pertenece á la sucesión de María de los Angeles Ulloa Aguilar, y se vende en virtud de disposición de la causante, para el pago de funerales y gastos de última enfermedad.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—19 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,368

Ante mí, Manuel José Baltodano Torres, Alcalde único de este cantón, se ha presentado Juan Quiros Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para que en su nombre sea inscrita en el Registro de la Propiedad la finca que se describe así: terreno de superficie varia, cultivado de potrero y lo demás en charral, situada en Desamparaditos del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, que mide seis hectáreas, noventa y ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; limitado: Norte, propiedad de la sucesión de Agustín Jiménez; Sur, ídem sucesión de Venancio Murillo; Este, río Picagres por medio, sucesión de Andrés Vargas; y Oeste, calle real de por medio, propiedad de los herederos de Fulgencio Chinchilla.

La finca á que se refiere el postulante no tiene ningún gravamen y la hubo por herencia que á su muerte le dejó su padre, Ascensión Quirós Pérez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; y hace más de veinticinco años falleció, dejando al petente en posición de dicha finca, la que hoy vale quinientos pesos.

Los que se crean con algún derecho, ocurran á legalizarlo dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 13 de enero de 1899.

MANUEL J. BALTODANO

EMILIO BERMÚDEZ

ROSÁ QUESADA

3—1

Nº 3,375

El infrascrito Juez, hace saber que á este despacho se ha presentado el señor Rafael Alfaro Padilla, en concepto de albacea testamentario de la mortuoria de Ramona Corrales Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Candelaria de Aserrí, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª.—Terreno de pastos y montes, con una pequeña parte cultivada de caña de azúcar, constante como de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; lindante: Norte, camino real á Pirris en medio, propiedad de Nicolás Saborío y sin el camino en medio, ídem de Francisco Segura; Sur, propiedades de Gregorio Solís y Pascuala Zúñiga; Este, propiedades de Vicente Salazar, Esmeraldo Vindas, Crisanto Fallas y Mariano Alfaro; y Oeste, ídem de Eulogio Campos y en una parte, calle en medio, ídem de León Vindas. Habida esta finca por compra á Jose Vindas y Juan Abarca y vale próximamente \$ 400-00.

2ª.—Terreno cultivado de café, caña y potrero, constante como de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: Norte propiedad de Eulogio Campos; Sur, ídem de Mariano y Rafael María Alfaro; Este, ídem de Modesta Alfaro y Eulogio Campos; y Oeste, ídem de Rafael Vargas Retana, camino de La Ceiba en medio y sin el camino, propiedades de Salvador Garro y Mariano Alfaro. Habida esta finca por compra á Sotero Meza y vale, próximamente, \$ 100-00.

3ª.—Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sin cultivo, constante la casa de 15 metros 884 milímetros de frente por 6 metros de fondo y el terreno 17 metros 556 milímetros de frente por 23 metros 408 milímetros de fondo, y linda: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Eulogio Campos, habiendo por el Sur el camino que va para Pirris en medio; y Este, ídem de Procopio Hidalgo; habida la casa por haberla construido el presentado á sus expensas, y el terreno por herencia de sus padres Mariano Alfaro y Antonia Padilla y vale todo como \$ 100-00.

4ª.—Terreno sembrado de caña dulce parte, y el resto en montes, constante como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Francisco Segura; Sur, ídem de Rafael Vargas; Este, ídem de Modesta Alfaro y de León Vindas; y Oeste, ídem Francisco Segura; habida por herencia de sus padres antes citados y vale como \$ 50-00.—Las cuatro fincas descritas no tienen gravámenes y están situadas en el punto llamado Sitio de la Piedra del cantón de Aserrí de esta provincia. Asegura el presentado que dichas fincas las ha poseído por espacio de 20 años, parte de ese tiempo en unión de su esposa la señora Castro Corrales y después de la muerte de ésta, él como sucesor de ella. Se publica este edicto para que las personas que ten-

gan algún derecho que deducir, se presenten á manifestarlo dentro del término de 30 días, que al efecto se señala.

Juzgado 1º Civil.—San José, 18 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1

N.º 3,351

La señora Brígida Ríos y Porras, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, solicita información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca que dice haber poseído por más de veinticinco años y que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, constante como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; bajo estos linderos: Norte, propiedad de Lorenzo Herrera, calle de por medio, lo mismo que por el Oeste; Sur, ídem de Feliciano Herrera; y Este, ídem de la petente. Este terreno está situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, y lo ha poseído durante ese tiempo quieta y pacíficamente sin interrupción de ningún género, y lo hubo por compra á Reyes Madrigal Fuentes, de este domicilio, y lo estima en cien pesos.

Cito á los que se crean con algún derecho en el inmueble descrito, para que dentro de treinta días comparezcan á establecer su oposición en este despacho.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—16 de enero de 1899.

VICENTE MONTERO V.

3 2

FRANCO DE J. SANDÍ,—Srio.

N.º 3,355

Ante mí se han presentado Victorino, Pioquinto y José Quesada Zeledón, mayores, casados, agricultores y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de mil quinientas hectáreas, supercie desigual, parte en potrero y parte dedicada á la siembra de cereales y la mayor parte en montaña, situado en el barrio de Piedades Sur, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, terrenos de Victorino Quesada, Moisés Castro, Lorenzo Arias y Gabriel Salas; Sur, ídem de Gertrudis Rodríguez, José María Araya y Silverio Quirós; Este, ídem de Manuel Badilla y Juan Carranza, quebrada de *Potrevillos* en medio; y Oeste, ídem de Marcelino Rodríguez, Ramón Villegas y Ramón Vindas. Vale \$ 3,000-00, está libre de gravámenes y la hubieron los solicitantes por compra á Miguel Salas. Los que crean tener derechos en la finca descrita, los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado Civil en 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—16 de enero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—2

R. JIMÉNEZ S.,—Srio.

N.º 3,365

Anselmo Soto Alpizar, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San José, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las dos fincas siguientes, situadas en el barrio de San José, distrito primero de este cantón, terreno de café, lindante: Norte, propiedad de Alejandro Reyes; Sur, ídem de Ramón Loria; Este, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Eufasio Viquez; y Oeste, ídem de Gabriel Núñez; mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; vale quinientos pesos.—Terreno de pastos y caña dulce; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Hernández; Sur, río Itiquis en medio, ídem de Casimiro Cruz; Este, ídem de Jesús Solórzano; y Oeste, ídem de José María Delgado; mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; vale doscientos cincuenta pesos.—Se señala el término de treinta días para que las personas que tengan derechos que deducir contra esta solicitud, lo verifiquen.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 16 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Prosrio.

3—2

N.º 3,366

Eliseo Alfaro Flores, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio, se ha presentado solicitando información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña dulce, sito en el barrio de Santiago, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, río Ciruelas en medio, propiedad de Juan Manuel Arrieta; Sur y Oeste, calle en medio, ídem de María Soto; y Este, ídem de Salvador Rojas; mide 58 metros 520 milímetros de largo, por 20 metros 64 milímetros de ancho por el Norte y 16 metros 720 milímetros de ancho por el Sur. Lo adquirió por compra á Calixto Guillén Fernández, quien lo poseyó por más de diez años y lo adquirió por compra á la Municipalidad de este cantón.—Vale ciento setenta pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Alajuela.—18 de enero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—2

CITACIONES

N.º 3,363

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, que fué mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, para que en el término de tres meses, á contar de esta fecha, se presenten á hacer efectivos sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. El albacea don Cleto González Viquez, mayor de edad, abogado, casado y de este vecindario, aceptó el cargo á las doce y media del día diecisiete de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N.º 3,377

Por segunda vez cito y emplazo á los interesados en la sucesión del Presbítero Francisco Pío Pacheco Castillo, para que dentro de tres meses, contados desde el quince de diciembre último, fecha en que se hizo la primera publicación, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, y apercibo á los que crean tenerlos á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 19 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Srio.

N.º 3,362

Cito y emplazo á todos los que crean tener algún derecho en la mortuoria de la señora Ramona Corrales Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Candelaria de Aserrí, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer sus legalizaciones. El señor Rafael Alfaro Padilla, del mismo vecindario, ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario de dicha mortuoria, el día siete de este mes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 3,373

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Juan Mora Fernández, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día nueve de febrero próximo, con el objeto de que resuelvan lo conveniente sobre una autorización pedida por el albacea á efecto de poder vender una finca de la sucesión.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO

3—1

N.º 3,378

Por segunda vez y con tres meses de término, que empezaron á correr el día ocho de diciembre próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Juan Antonio Muñoz Herrera, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifican.

El primer edicto fué publicado en el *Boletín Judicial* número 136, correspondiente al ocho de diciembre último.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 19 de enero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

N.º 3,372

Por tercera vez cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la señora María Oviedo, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, y bajo los apercibimientos de que la herencia pasará á quien corresponda, si así no lo hicieren.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 3,371

A la sucesión desconocida de la señora María Paulina Cordero se hace saber que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Artavia Retana pidiendo se ordene al Director de los Archivos Nacionales la compulsión de un primer testimonio de la escritura otorgada ante el Alcalde segundo de este cantón en el año de 1878, visible al folio 57 del protocolo mínimo, según la cual dicha señora le vendió una finca; y que se han señalado las doce del día treinta y uno del presente mes para la confrontación de dicho testimonio.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

2—1

AMADEO JOHANNING,—Srio.

El señor Ramón Lombardo Fernández, nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, en sesión del 16 del corriente mes, para Secretario de este Juzgado, prestó su aceptación y juramento á las ocho y media de la mañana de hoy.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 18 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

Por medio de este aviso, cito á los señores Amado Salas y Ramón Castillo, á fin de que dentro del término de diez días, se presenten ante esta autoridad, con el objeto de que declaren en la sumaria seguida contra Santos Blanco y otros, por robo en perjuicio de don Juan I. de Johng.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 19 de enero de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. ISMAEL GARITA,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Cerdas, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Cerdas por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de enero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.